



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO

## REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 30 de Diciembre 1869.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Decretos.

Como Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado D. Antonio García Mauriño del cargo de Jefe de Administracion civil de segunda clase del Ministerio de la Gobernacion, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—  
El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de segunda clase del Ministerio de la Gobernacion á D. Hipólito Rodrigañez, que lo es en comision de la de tercera.

Madrid veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—

El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de tercera clase del Ministerio de la Gobernacion á D. Félix Soldevilla, Jefe de Negociado de primera clase de dicho Ministerio.

Madrid veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—  
El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Instruccion publica. — Negociado 2.º*

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de las consultas elevadas á este Ministerio por diferentes Juntas de primera enseñanza acerca de la formacion de Tribunales para el examen de Maestras elementales y superiores de dicho ramo; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del decreto de 5 de Mayo de este año: considerando que en las Escuelas Normales de Maestras no existe claustro, puesto que



son y se denominan auxiliares los Maestros que dan en ellas ciertas enseñanzas; y en atención á que en dichos establecimientos se halla la especial de las labores, se ha servido declarar que los referidos auxiliares deben ser considerados como Profesores para este caso, constituyendo claustro y nombrando los Jurados para los exámenes de Maestras, agregándose á ellos con voz y voto la Directora de la Escuela Normal y la Regente de la Escuela práctica, con entera sujecion en todo lo demás al expresado decreto, quedando por lo tanto derogado el art. 4.º del reglamento de 15 de Junio de 1864.

Lo que de orden de S. A. digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1869.—Echegaray.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 31 Diciembre 1869.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Decreto.

En cumplimiento de la ley sancionada por las Cortes Constituyentes en 9 del actual disponiendo que se proceda á cubrir las vacantes que resulten y puedan resultar durante las actuales Cortes, aun cuando no se hallen en el caso prevenido en el art. 19 del decreto de 7 de Noviembre de 1868 sobre ejercicio del sufragio universal; habiendo ocurrido una nueva vacante en la circunscripción de Vich, provincia de Barcelona, y teniendo presente lo que determinan los artículos 20, 21, 109 y 115 del mismo decreto,

Vengó en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se convoca á los colegios electorales de la circunscripción de Vich, provincia de Barcelona, para que procedan á la eleccion parcial de dos Diputados á Cortes, en vez de uno para que estaban convocados por decreto de 21 del mes actual, con arreglo á las vacantes determinadas por las mismas Cortes.

Art. 2.º La eleccion se verificará en la forma dispuesta para las elecciones generales.

Art. 3.º Darán principio las elecciones el dia 20 de Enero próximo, y continuarán en los tres siguientes; el segundo escrutinio se verificará el dia 26, y el tercero ó general el 3 de Febrero.

Dado en Madrid á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

### DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Gobierno de S. A. el Regente de Reino se ha servido honrarme con el cargo de Jefe económico de esta provincia.

Al posesionarme hoy de tan importante destino, es mi deber participárselo como lo verifico.

El exacto cumplimiento de las leyes económicas, el pronto despacho de los asuntos cometidos á las oficinas de mi cargo, la justicia en sus resoluciones y la moralidad en sus actos, serán las cualidades distintivas con que procuraré corresponder á la confianza que de mis escasos méritos he obtenido del Gobierno que felizmente nos rige.

La cooperacion de su Autoridad é influencia en la localidad de su digno mando y su reconocido patriotismo, no dudo los empleará en bien de los sagrados intereses del Estado, prestando á la Administracion su apoyo cuando necesario fuere al importante servicio que nos está encomendado.

Los asuntos que á la Administracion económica se refieran, son de atención presente, por lo que me hallaré dispuesto en cualesquiera ocasion á atender las reclamaciones ú observaciones que se sirva dirigirme, evitando de este modo la pérdida mayor de tiempo y la adopcion en determinados casos de medidas de rigor, siempre odiosas á la buena armonia que debe presidir los actos administrativos.

Si al cumplimiento de mi deber corresponde el aprecio de mis administrados y la consideracion de mis superiores, me hallaré sobradamente recompensado en el difícil cargo que se me ha conferido.

Zaragoza 1.º de Enero de 1870.—Ramon Oliveros.

Anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 92, del martes 7 de Diciembre, la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento, no se ha presentado otra solicitud que la de D. Mateo Garcia, que interinamente la desempeña.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 de la vigente ley municipal.

Valpalmas 31 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Luis Cuello.

Formado el reparto del Impuesto personal de este pueblo, y año actual, estará de manifiesto en su Secretaria el tiempo que la ley prescribe.

Alforque 29 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Mariano Sena.

La Junta repartidora del Impuesto personal de esta villa hace saber á los vecinos y terratenientes de la misma, que en el término de ocho dias presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones juradas á que se refieren los capítulos 4.º y 5.º de la Instrucción del referido Impuesto.

Sástago 29 de Diciembre de 1869.—El Presidente, Juan Mompeon.—Por su mandado, Silvestre Catalán.

Finalizado el reparto del Impuesto personal de esta villa, correspondiente al año económico 1869 á 70, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, por termino de ocho dias, donde se oirán las reclamaciones que se presenten por los interesados.

Tauste 25 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Camilo Cardona.

Terminado por la Junta repartidora del Impuesto personal sus trabajos de repartimiento, en sesión de este dia, ha acordado su exposicion al público por término de ocho dias, para que los comprendidos en el mismo puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio.

Se anuncia así al público para satisfaccion é inteligencia del mismo.

Velilla de Giloca 29 de Diciembre de 1869.—El Presidente, Mariano España.—De orden de la Junta, Julian Lopez, Secretario.

El repartimiento personal de este pueblo se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde hoy, para oír las reclamaciones que se presenten.

Olvés 29 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Martin Gimeno.

El repartimiento de la contribucion del Impuesto personal de este pueblo y año económico actual se halla de manifiesto el tiempo prefijado en la Instrucción, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Puendeluna 31 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, José Buen y Visus.

## SECCION DE COMUNICACIONES.

### CORREOS.

En esta Subinspeccion se halla detenida una carta, procedente de uno de los buzones de esta capital, por carecer de absoluta direccion.

Lo que se hace saber para conocimiento del interesado expedidor de dicha carta.

Zaragoza 2 de Enero de 1870.—El Subinspector, Luciano Guerrero de Escalante.

D. Juan Claveria, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en su virtud hago saber: Que en el expediente ejecutivo que pende en este Juzgado y abajo se mencionará, he dictado la sentencia de remate que dice así:

*Sentencia.*—En la villa de Belchite á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. Juan Claveria, Juez de primera instancia de este partido, en vista de estos autos, por ante mí el Escribano,

*Dijo:*—Resultando que el trece de Noviembre próximo pasado se presentó en este Juzgado por D. Cristóbal Benedicto demanda ejecutiva contra los cónyuges Mariano Capdevilla y Fidela Gorgas por la cantidad de ciento cincuenta escudos plata, presentando al efecto una escritura de comanda, primera copia, otorgada ante el Notario D. Pedro Carrillo en dos de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, y en la cual confesaban los demandados haber recibido del demandante la suma de tres mil reales vellon; cuya cantidad, no obstante haber trascurrido con exceso el plazo estipulado en la escritura, no ha sido al demandante mas que en la mitad, por lo que pedia la ejecucion de la mitad restante;

Resultando que despachada la ejecucion contra los bienes de Mariano Capdevilla y su mujer, y citados de remate por medio de cédula, á tenor de lo dispuesto en el artículo nuevecientos cincuenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, les fué acusada una rebeldía por el actor y se trajeron los autos á la vista para definitiva:

Considerando que la escritura en cuya virtud se pidió la ejecucion y primera copia y por este concepto es de los documentos que llevan aparejada ejecucion:

Vistos los artículos nuevecientos cuarenta y uno y nuevecientos setenta y uno, párrafo primero, de la ley de Enjuiciamiento civil,

*Fallo.*—Que debo mandar y mando siga la ejecucion adelante, haciendo tranza y remate de los bienes embargados á Mariano Capdevilla y su mujer Fidela Gorgas, hasta que con su importe se haga pago á D. Cristóbal Benedicto de los ciento cincuenta escudos porque se despachó la ejecucion, con más las costas causadas y que se causaren hasta su efectivo pago. Pues por esta su sentencia, que se notificará á las partes en la forma ordinaria é insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Juan Claveria.—Ante mí, Gregorio Naval.

Y para que tenga efecto la referida sentencia expido el presente en Belchite á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Claveria.—D. S. O., Gregorio Naval.

# COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

## INSPECCION DE SUBSISTENCIAS.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON. Mes de Diciembre 1869.

### FACTORIA DE PROVISIONES DE ZARAGOZA.

NOTA de los articulos comprados por el Administrador que suscribe, en los dias que á continuacion se expresan, para atender al suministro del ejército.

DIAS.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	FANEGAS castellanas adquiridas.	PRECIO de cada una. Escs. Mil.	PRECIO del cahiz aragonés bajo cuya razon se vende. Escs. Mils.
<b>TRIGO.</b>					
2	Zaragoza.	D. Manuel Galindo.	147 9	4,402	14,400
2	»	Manul Martinez.	34,24	4,311	14,100
7	»	Miguel Garcia Navarro.	141 6	4,311	14,100
15	»	Marcelino Remon.	149,20	4,127	13,500
15	»	Miguel Cadena.	57,12	4,266	13,950
17	»	Ignacio Michelena.	204,20	4,127	13,500
21	»	Manuel Palacios.	81,30	4,158	13,600
22	»	Bernabé Burillo.	60,44	4,158	13,600
23	»	Marcelino Remon.	159,12	4,097	13,400
30	»	Manuel Royo.	22 4	4,158	13,600
<b>HARINA DEL COMERCIO DE PRIMERA CLASE.</b>			Quintales métricos.		Quintal métrico.
21	Zaragoza.	A la señora viuda de Almek.	2 »	»	14,200
<b>HARINA DEL COMERCIO DE SEGUNDA CLASE.</b>					
21	Zaragoza.	A la señora viuda de Almek.	4 »	»	13,166
<b>HARINA DEL COMERCIO DE TERCERA CLASE.</b>					
21	Zaragoza.	A la señora viuda de Almek.	2 »	»	10,468
<b>LEÑA.</b>					
6	Zaragoza.	D. Sixto Arruego y compañeros.	57,50	0,970	1,700
<b>CEBADA.</b>					
2	Zaragoza.	D. Lucas Rubio.	110,42	1,860	6,200
3	»	Gabriel Garcia.	550 »	1,860	6,200
6	»	Miguel Martinez.	112,24	1,860	6,200
7	»	Simon Los Cestales.	666,30	1,860	6,200
13	»	Mariano Berna.	167,12	1,950	6,500
18	»	José Naya.	332 6	1,950	6,500
18	»	Santiago Martinez.	98 »	1,965	6,550
19	»	José Domingo.	210 »	1,950	6,500
21	»	Gabriel Garcia.	83,24	1,920	6,400
23	»	Miguel Nasarra.	137,30	1,890	6,300
24	»	Ramon Tena.	166 6	1,905	6,350
26	»	José Naya.	339,42	1,920	6,400
28	»	Manuel Domingo.	126,36	1,890	6,300
30	»	Agustin Perez y Auré.	210 »	1,860	6,200
<b>PAJA.</b>					
4	Zaragoza.	D. Manuel Gallego y compañeros.	112,92	0,718	0,718
8	»	Isidoro Gajon y compañeros.	88,60	»	»
12	»	Manuel Murite y compañeros.	114,13	»	»
15	»	Desiderio Garcia y compañeros.	82,23	»	»
18	»	Hilario Gajon y compañeros.	252,77	»	»
19	»	Pascual Domeque y compañeros.	337,77	»	»
21	»	Cándido Forningas y compañeros.	234,83	»	»
23	»	Desiderio Garcia y compañeros.	197,23	»	»
26	»	Pascual Domeque y compañeros.	201,48	»	»
29	»	Hilario Gajon y compañeros.	158,97	»	»

Zaragoza 31 de Diciembre de 1869.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Juan Mira.—El Administrador, Migue La-  
puerta.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

—Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Victoriano García, vecino de esta capital, para que dentro del preciso término de nueve días que se le señala comparezca en este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de leñas; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

—Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Nicolás Ayllon Rodríguez, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír cierta notificación á virtud de certificación recibida de la superioridad procedente de causa que contra el mismo se seguía en este Juzgado sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Jacinto Ramiro, Juez de paz de esta ciudad de Molina, Regente de la jurisdicción de primera instancia de la misma y su partido.

—Por el presente edicto y pregon se cita, llama y emplaza á María, viuda de Francisco Gimenez Diaz, dedicada á la venta de quincalla y cestas, su hijo Francisco, de unos quince años, y Julian Lindo, cesteros, presuntos autores de la muerte violenta dada á Francisco Gimenez, para que en el preciso término de nueve días comparezcan en las cárceles nacionales de este partido los dos primeros, y en el Juzgado el último, á responder todos tres de lo que contra los mismos resulta de la causa que se instruye por homicidio del referido Gimenez; apercibidos que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Molina á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Jacinto Ramiro.—De su orden, Bartolomé Cebollada.

D. Pascual Mompeon, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

—Per el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. José Lopez Montenegro, contra el que sé sigue causa por el delito de rebelion ocurrido en la villa de Gallur en el dia cinco de Octubre último, para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en término de nueve días, que se contarán desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa; y si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo

que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los extradados, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Borja á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pascual Mompeon.—Por mandado de su señoría, Isidro Sierra.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

—Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á un peregrino llamado Salvador, de treinta y seis á cuarenta años de edad, que el Martes ó Miércoles Santo del año último estuvo en la villa de Epila, implorando la caridad pública, á fin de que comparezca en este Juzgado en término de nueve días á prestar una declaración en la causa criminal que instruyo sobre muerte violenta de D. Alejandro Biesa, vecino que fué de dicha villa, ocurrida en mil ochocientos sesenta y cuatro. Dado en la Almunia á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pablo Reverter.—D. S. O., Francisco Lucía.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia del partido de Sós.

—Por el presente se llama, cita y emplaza á Marcelino Soire y Garcia, natural y vecino de Luesia y de treinta y un años de edad, y Luciano Pardo y Trullenque, natural y vecino de Luna y de veintitres años, á fin de que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado para hacerles cierta notificación en la causa seguida á los mismos sobre robo; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente. Dado en la villa de Sós á veintitres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por su mandado, Francisco Sanz.

D. Juan Clavería, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

—Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á D. Gregorio Clavería, Dionisio Viruete, Rafael Paris, José Molinos y Gregorio Boraó, vecinos de Letux, para que en el término de diez días que se les señalan se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que se les sigue sobre incendio y sustraccion de documentos de la casa del Sr. Marqués de Lazan; pues si así lo hicieren se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar, continuándose en ausencia y rebeldía de los mismos. Dado en Belchite á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Clavería.—De su orden, Gregorio Nayal.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

—Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Blas Murillo, de esta vecindad, para que dentro del término de esta

días que se le prefijan comparezca en este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de leñas; pues de no verificarlo así se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente de ejecucion de sentencia de causa contra Raimundo Lostao sobre estafa, he acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Escds. Mts.

Tres pucheros, una media fuente, tres platos, una sarten, dos coberteras, una cántara: tasados estos efectos en cuatrocientas ochenta milésimas. . . . » 480  
Y la mitad de un campo proindiviso, de tres anegas de tierra todo él, sito en la huerta de Alfajarin, partida de la Mejana Pardinas, de dos suertes, cada una de una anega seis almudes; confrontante con Raimundo Serrano y acequia de Pina: retasado todo el campo en ochenta escudos, cuya mitad son cuarenta escudos. . . . 40 »

Para cuyo remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y pueblo de Alfajarin ante el Alcalde del mismo, se ha señalado el día veintiseis de Enero próximo viniente, á las doce de su mañana, haciéndose la adjudicacion al mejor postor. Dado en Zaragoza á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA MISMA DURANTE EL MES DE JULIO DE 1869.

(CONTINUACION.)

*Roden.*—El Alcalde dice: que no hay ningún vecino que quiera ser perito para la tasacion de las fincas rústicas propias de la madre del mozo José Miguel y Gayan. Se acordó se manifieste á dicho Alcalde que si no existe en el pueblo quien voluntariamente se presente á desempeñar dicho cargo, nombre de oficio el perito ó peritos necesarios para practicar dicha tasacion.

*Reglamento de Beneficencia.*—Puesto á discusion dicho reglamento y leídos los artículos 9.º, 10 y 11, fueron aprobados, aunque con algunas modificaciones hechas por varios señores de la corporacion.

*Sesion pública extraordinaria del día 13.*

*Ricla.*—José Artigas y Guajardo fué declara-

do exento por el Ayuntamiento, de cuyo fallo se reclamó. La Diputacion, revocando el fallo de la municipalidad, acordó declarar soldado al expresado Artigas.

*Luesia.*—Juan Campos, núm. 1, alegó ser hijo de padre sexagenario é impedido, á quien mantiene, y el Ayuntamiento lo declaró soldado. La Diputacion, confirmando el fallo del referido Ayuntamiento, acordó declarar soldado al mencionado Juan Campos.

*Escó.*—La Diputacion acordó señalar la vista de la excepcion del mozo Saturnino Martinez, número 7, para el día 27 del actual, por no hallarse presentes los interesados de ambas partes.

*Ejea.*—Federico Vicastillo, núm. 1, alegó ser nieto único de viuda pobre, á quien mantiene; y habiendo resultado empate en el Ayuntamiento, decidió la suerte, siendo declarado soldado. La Diputacion, de conformidad con lo dispuesto en el número 9.º del art. 76 y reglas 2.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la vigente ley de reemplazos, acordó declarar exento al referido mozo.

*Sesion pública ordinaria del día 14.*

*El Burgo.*—El Ayuntamiento presenta una comunicacion en la que participa hacer dimision de su cargo por habersele negado la autorizacion para levantar un empréstito. Se acordó por la Diputacion desestimar la referida dimision de la municipalidad de dicho pueblo manifestándole remita á la mayor brevedad el presupuesto adicional, pasándose dicha solicitud al Sr. Gobernador para que se sirva disponer se entregue á esta alguna cantidad á cuenta de los intereses devengados de los bienes enagenados al mismo.

*Zaragoza.*—La seccion de Contabilidad provincial presenta un estado demostrativo de la situacion de diferentes créditos del presupuesto provincial. La Diputacion acordó se dirija atenta comunicacion al Administrador de Hacienda pública, exponiendo la falta de cumplimiento de la ley de 20 Setiembre de 1865 referente á la entrega puntual de las cantidades que se recaudan por recargos provinciales. Y en atencion á que por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital se halla adeudando 9.196 escudos 108 milésimas por el segundo plazo de los tres en que dicha municipalidad se comprometió á satisfacer el crédito de 27.588 escudos 324 milésimas, acordó se dirija comunicacion al nombrado Ayuntamiento para que satisfaga los 9.196 escudos 108 milésimas por el segundo plazo del crédito nombrado.

*Zaragoza.*—Doña Antonia Cester, Regente interina que fué de la Escuela Normal de Maestras, reclama cierta cantidad de maravedises por la parte de sueldo que devengó y no le fué satisfecha. En su vista se acordó: que con examen de las cuentas presentadas por D. Tomás Bernal y Aso se certifique si dicho Bernal presenta como satisfecha dicha cantidad, ó si pertenece á los fondos que depositó por orden de la corporacion.

*Zaragoza.*—La Diputacion quedó enterada en vista de haberle manifestado el presidente de la

Junta Directiva de la Exposicion Aragonesa que la apertura de aquella la aplazaba hasta el 1.º de Setiembre de 1870.

Zaragoza.—El Sr. Gobernador transcribe una comunicacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento manifestando que si la provincia proporciona local aparente y sufraga los gastos de instalacion material y personal administrativo, se formará en esta capital un archivo histórico del Antiguo Reino de Aragón. La Diputacion acordó se manifieste á dicho Sr. Gobernador, para que lo eleve al Ministro de Fomento, que si el Gobierno destina local á propósito para archivo como el de San Juan de los Panetes, y le permite que el nombramiento de los empleados administrativos y asignacion de haber de los mismos sea de exclusiva incumbencia de la Diputacion, la misma corporacion provincial no tiene inconveniente en la formacion del archivo, á cuyo fin se diga á las Diputaciones de Huesca y Teruel si se asocian al pensamiento, y contribuir por su parte á este objeto, entendiéndose que el personal facultativo se nombrará por el Ministerio.

Ibdes.—D. José María Urquía, reclama del Ayuntamiento le satisfaga lo que le adeuda. En su vista la Diputacion acordó se manifieste á dicho Ayuntamiento satisfaga á aquel 574 rs., que es la diferencia desde 376 que recibió indebidamente por la formacion de expedientes de quintas y reparto, á los 850 que reclama por sus haberes de Secretario.

Zaragoza.—D. Emilio Ustasen reclama su haber como escribiente que fué el mes de Setiembre de la Junta provincial de Instruccion pública. En su vista la Diputacion, hallando conforme dicha peticion, acordó su pago con cargo al correspondiente capitulo del presupuesto provincial, poniéndose orden á la seccion de contabilidad provincial para la extension del oportuno libramiento.

(Se continuará.)

INSTRUCCION

RELATIVA AL MODO DE PROCEDER

PARA HACER EFECTIVOS LOS DÉBITOS Á FAVOR DE LA HACIENDA PÚBLICA.

(CONTINUACION.)

En la certificacion se expresarán: el nombre del responsable, el concepto ó conceptos por que lo sea, la época á que corresponda el débito, su importe, y por último, que habiéndose hecho al deudor el requerimiento al pago ha transcurrido el plazo señalado sin realizarlo.

El Administrador respectivo expedirá al propio tiempo el mandamiento de ejecucion, y unirá la escritura ó escrituras de fianza que hubiese prestado el recaudador.

Art. 55. Los tres documentos expresados en el artículo anterior constituirán el expediente de apremio que se entregará al comisionado ejecutor designado al efecto, firmando este á continuacion

del mandamiento la aceptacion, y empezando á devengar sus dietas desde el dia siguiente.

Art. 56. El señalamiento de dietas para el comisionado se ajustará á la siguiente escala:

Cuando el descubierto no exceda de 1.500 pesetas. . . . .	3	} Diarias.
De 1.500 pesetas 25 cénts. á 2.500 pesetas. . . . .	3,75	
De 2.500 pesetas 25 cénts. á 3.750 pesetas. . . . .	5	
De 3.750 pesetas 25 cénts. á 5.000 pesetas . . . . .	6,25	
De 5.000 pesetas 25 cénts. arriba.	7,50	

Art. 57. Los procedimientos se dirigirán:

Primero. Contra las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado que estuviesen consignados en garantía de la obligacion.

Segundo. Contra cualquiera otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. Contra los demás bienes que á unos y otros pertenecieren.

Art. 58. Al efecto, el comisionado presentará el expediente de ejecucion al Juez de paz correspondiente, quien en su vista, dentro de las 24 horas siguientes, dictará auto, decretando el embargo y venta en su caso de los bienes del deudor, autorizando al comisionado para la entrada en el domicilio de aquel, y mandando á dicho deudor que entregue en el acto al propio comisionado el resguardo ó resguardos de los depósitos expedidos por la Caja general de los valores que en metálico ó efectos públicos constituyan el todo ó parte de la fianza, sin que el Juez de paz pueda excusarse de acordarlo, bajo la responsabilidad consignada en el art. 25 de esta instruccion.

Art. 59. Una vez obtenida la autorizacion del Juez de paz, se personará el comisionado en el domicilio del deudor, entendiéndose por tal la casa-habitacion, y la oficina ó despacho de su dependencia, y procederá ante todo á intervenir el dinero, libros y demás documentos pertenecientes á la cobranza; todo lo cual, bajo triple inventario, se depositará en persona abonada que al efecto designará el Juez de paz.

Uno de los ejemplares del inventario, firmado por el depositario y el deudor, quedará en poder del Juez; otro, tambien firmado por los mismos, se unirá al expediente, y el otro se entregará al depositario.

Art. 60. El comisionado, acto continuo, devolverá dicho expediente á la Autoridad administrativa que hubiese librado el mandamiento, la cual, con remision de los resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos, ó de copia certificada de ellos sacada de la escritura de fianza en el caso de que no los haya entregado el deudor, oficiará inmediatamente á la Direccion general del Tesoro para que disponga lo conveniente á la venta del depósito embargado y su aplicacion al descubierto de que se trate, con el 6 por 100 de demora desde el dia del requerimiento al pago.

La misma Autoridad iniciadora del procedimiento oficiará al propio tiempo á la Direccion de

la Caja general de Depósitos dándola conocimiento de lo actuado, y la Direccion del Tesoro mandará recoger y realizar el metálico ó efectos públicos que constituyesen la fianza.

Art. 61. Si el depósito en metálico ó efectos públicos no alcanzase á cubrir el débito perseguido, el Jefe administrativo, al decretar la remision á la Direccion general del Tesoro de los documentos necesarios para aplicar aquellos valores al descubierto, dispondrá la continuacion de las diligencias de apremio contra los bienes inmuebles dados en fianza.

Art. 62. Al efecto, y prescindiendo de la valoracion que se hubiese dado á las fincas cuando se constituyeron en fianza, se procederá á su justiprecio por peritos nombrados, uno en representacion de la Hacienda por el comisionado de apremio, otro por el deudor y un tercero en su caso para dirimir la discordia.

Art. 63. El perito tercero será sorteado entre los seis que paguen mayores cuotas por contribucion industrial. Si no llegaren á seis los peritos que haya en alguna localidad, se hará el sorteo entre los que existan. Si no hubiere ninguno que pague cuota por la contribucion indicada, el Juez de paz nombrará el que haya de practicar el aprecio.

Art. 64. Justipreciados los bienes, se pondrán en pública subasta por 20 dias, fijándose edictos en los sitios públicos, insertándose en los periódicos oficiales, si los hubiere en el pueblo en que se siga el procedimiento. Igual insercion se hará en dos periódicos de los de más circulacion si se publican en el pueblo en que se hallaren situados los bienes.

En los edictos se señalarán el dia, hora y sitio del remate.

Art. 65. Antes de verificarse el remate puede el deudor librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate quedará la venta irrevocable.

Art. 66. En los remates no son admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

Art. 67. Si dejare de tener efecto el remate por culpa del postor, se procederá á nueva subasta en la forma que queda establecida, y el mismo postor será responsable de la disminucion de precio del segundo remate y de las costas que se hubiesen causado con este motivo.

Art. 68. Verificado el remate, le aprobará el Juez de paz en el mismo acto, y dispondrá la entrega de los titulos de propiedad al comprador para su reconocimiento por el término que á su juicio requieran su extension y volúmen.

Art. 69. Pasado este término, y suplidos cualesquiera defectos que en los titulos se hubieren encontrado, mandará el Juez de paz que se otorgue la debida escritura á favor del comprador, previa la entrega del precio hecha por este en la Tesoreria ó Caja de la provincia respectiva, por la cual se expedirá la correspondiente carta de

pago en la forma y con los requisitos prevenidos por instruccion.

Art. 70. Dicha carta de pago se insertará literalmente en la escritura de venta; y si el deudor no se prestase al otorgamiento de esta, lo hará el Juez de paz de oficio, y pondrá en posesion de los bienes al comprador.

Art. 71. Si en la subasta, anunciada con la solemnidad prevenida en el art. 64, no se presentase postura admisible con arreglo á lo establecido en el art. 66, el Juez de paz acordará en el acto la retasa de los bienes por los mismos peritos; y hecha, se publicará de nuevo el remate por el plazo de 10 dias en la forma prevenida anteriormente, sirviendo de base la retasa.

Art. 72. Si en esta nueva subasta no hubiese postor que dé por las fincas las dos terceras partes de la suma en que hubieren sido retasadas, se adjudicarán dichas fincas en pago á la Hacienda pública por las mismas dos terceras partes de la retasa.

Art. 73. Si el valor de las fincas vendidas ó adjudicadas en los términos expresados no alcanzase á cubrir el débito por que se hubiese incoado el procedimiento, los intereses, dietas y demás gastos ocasionados, se procederá desde luego, sin necesidad de nuevo mandamiento, contra los demás bienes del deudor y de sus fiadores.

Si todavía no hubiere quedado satisfecha la Hacienda pública, se procederá contra los que resulten responsables subsidiariamente, previa declaracion de serlo, hecha por la Autoridad administrativa que corresponda.

(Se continuará.)

#### *Sindicato de riegos de la villa de Belchite.*

Por acuerdo del mismo se saca en arriendo en pública subasta el molino harinero, conocido con el nombre del Bajo (antes del Duque), y hoy perteneciente á la Alfarda, compuesto de dos piedras francesas y porgado.

La subasta tendrá lugar el dia 17 de Enero de 1870, á las once de su mañana, en el salon de las Casas Consistoriales; dando principio el contrato en 1.º de Febrero de dicho año y finará en 31 de Diciembre de 1871, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de dicho Sindicato.

Belchite 1.º de Enero de 1870.—El Secretario, Mariano Labordeta.—V.º B.º—El Presidente, Eduardo Naval.

#### IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.